



Bogotá, 31-10-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20221000755861

Fecha: 31-10-2022

Señores  
**Vigilados Superintendencia de Transporte**

Asunto: Diligenciamiento formulario de AutoGestión para el Diagnóstico Anticipado y Preventivo del avance de documentación e implementación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial – PESV "Formulario ADAP/PESV"

Respetados Señores:

La Superintendencia de Transporte de acuerdo con la delegación del señor Presidente de la República y en cumplimiento de las funciones de vigilancia, inspección y control como máxima autoridad en materia de tránsito, transporte e infraestructura,<sup>1</sup> de protección de los usuarios del sector transporte<sup>2</sup> y demás facultades atribuidas por ley<sup>3</sup>, imparte instrucciones dirigidas a los sujetos vigilados y/o supervisados para que den cumplimiento a obligaciones legales y/o reglamentarias de relevancia para el sector.<sup>4</sup>

En atención a lo anterior, el presente tiene como objeto impartir instrucciones para todos los vigilados de la SuperTransporte que se encuentren obligados legalmente a diseñar e implementar los Planes Estratégicos de Seguridad Vial (en adelante, PESV) de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011 y el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto 1079 de 2015. Planes que deben ser ajustados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 20223040040595 de 12 de julio de 2022.

Esta Autoridad en el marco de sus competencias<sup>5</sup>, pone en conocimiento y a disposición de los obligados por la ley para diseñar e implementar dichos PESV, el "Formulario ADAP/PESV" para que lo diligencien y lo remitan digitalmente a más tardar el 24 de noviembre de 2022, al cual podrán acceder a través del link [https://aplicaciones.supertransporte.gov.co/PESV/app\\_Login/](https://aplicaciones.supertransporte.gov.co/PESV/app_Login/). En este mismo, encontrará el instructivo para el diligenciamiento del "Formulario ADAP/PESV"

<sup>1</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4

<sup>2</sup> Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 4. Ley 1955 de 2019 artículos 108 a 110.

<sup>3</sup> Particularmente las previstas en las leyes 1 de 1991, 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002, 1005 de 2006, 1242 de 2008, 1702 de 2013, 1843 de 2017, 2050 de 2020 y demás que las deroguen, modifiquen o adicionen

<sup>4</sup> "La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...) 13. Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones: fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación." (negrilla fuera de texto) Cfr. Decreto 2409 de 2018 artículo 5.

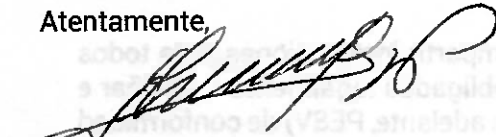
<sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley 2050 de 2020 en concordancia con el Decreto 2409 de 2018 y el artículo 42 del Decreto 101 de 2000.

La SuperTransporte recuerda que los vigilados obligados son:

- (i) Prestadores de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, especial, pasajeros por carretera y mixto<sup>6</sup>, en general todas las empresas de transporte de todos los modos y modalidades reglamentadas por el Ministerio de transporte.
- (ii) Operadores de infraestructura pública de transporte terrestre (Carretera, férrea y terminales de transporte terrestre), portuaria y aeroportuaria (Concesionada y no concesionada) y operadores de infraestructura portuaria de servicio privado.
- (iii) Operadores de servicios conexos al transporte<sup>7</sup>: Entre otros, los operadores de estaciones de pesaje, operadores portuarios y operadores de estaciones de peaje.
- (iv) Organismos de Tránsito
- (v) Organismo de apoyo al tránsito tales como Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) y Centro de Diagnostico Automotor (CDA).

Por último, se les indica a todas las entidades, organizaciones o empresas que el "Formulario ADAP/PESV" debe ser diligenciado sin perjuicio de que se encuentren actualizando el PESV de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 20223040040595 de 12 de julio de 2022.

Atentamente,



**Ayda Lucy Ospina Arias**  
Superintendente de Transporte

Copia Suministrada por  
**ACOLTÉS**  
Asociación Colombiana del Transporte Terrestre Automotor Especial  
LA FUERZA GREMIAL QUE FORMA EMPRESARIOS INVERSIONISTAS  
**#NosFortalecemosJuntos**

Proyectó: Geraldinne Mendoza Rodríguez, Delegatura de Concesiones e Infraestructura  
Daniel Amado Orduña, Delegatura de Concesiones e Infraestructura  
Cristian Ramirez Cardona, Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre  
Aprobó: Hermes José Castro Estrada, Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura  
Oscar Alirio Espinoza González, Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte  
Tatiana Navarro Quintero, Superintendente Delegado de Puertos

<sup>6</sup> Literal a.) del Artículo 2.3.2.3.2. del Decreto 1079 de 2015.

<sup>7</sup> Artículo 12 Ley 1682 de 2013.